

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres

LICENCIA DE SOFTWARE

Versión 1.2.1

Autores:

Daisy Villasana
Elisabeth Benítez
Maricela Montilla
Nelevis Báez
Rodolfo Sumoza
Santiago Roca
Cipriano Alvarado

Mérida, junio 2021

PREÁMBULO

El conocimiento se entiende como un constructo individual y colectivo que enriquece la diversidad cognitiva, espiritual y cultural de los pueblos, por tanto es un bien intangible que pertenece a la humanidad y que constituye un medio para el ejercicio de la soberanía popular y el desarrollo humano integral. Esta concepción del conocimiento plantea la necesidad de estructurar e implementar mecanismos que contrarresten los lineamientos del Capitalismo Cognitivo, para preservar su naturaleza como bien de carácter público. En la actualidad estamos en presencia de un escenario mundial que no reconoce esta condición, sino que favorece el auge de vicios que privilegian la privatización y mercantilización del conocimiento como si fuese un bien agotable y susceptible de disminución en el proceso de apropiación.

Ahora bien, el Estado venezolano está fundado en un esquema de desarrollo que contempla como eje medular de la acción gubernamental a la sociedad; concebida como sujeto activo del proceso de transformación que pretende generar bienestar y condiciones favorables para vivir bien, por tanto, toda acción que se ejecute no debe privilegiar a las estructuras que, por ejemplo, sostienen a la producción exclusiva de riqueza, sino que debe fortalecer el empoderamiento y el desarrollo social.

En este contexto es preciso indicar que el software es un conocimiento dotado de las características de pertinencia para el desarrollo social y económico de la nación, y por tanto, resulta necesario estructurar una propuesta de licencia de software que anclada en el contexto político y jurídico venezolano tenga la pretensión de preservar la libertad de este conocimiento. De modo que la licencia que se propone tiene su principal sustento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que consagra el proyecto nacional aprobado por el pueblo venezolano en el año 1999. Este instrumento jurídico plantea en el Artículo 98 que “La creación cultural es libre...” y ello puede entenderse como el despliegue de distintas prácticas que enriquecen el imaginario y potencian la emancipación de nuestro pueblo hacia la consolidación de un entorno cultural autónomo.

La licencia también encuentra sentido en la Ley de Infogobierno, específicamente en el Artículo 35 que se refiere al uso de licencias para garantizar la libertad del conocimiento vinculado al software utilizado por el poder público, cuando establece “Las licencias para programas informáticos usados por el poder público deben permitir el acceso al código fuente y a la transferencia del conocimiento asociado para su comprensión, la libertad de modificación, libertad de uso y libertad de publicación y distribución del código fuente y sus modificaciones...”. La existencia de esta norma da cuenta del proceso de generación de software en un sustrato caracterizado por la libertad que engloba buenas prácticas asociadas a los modos a través de los cuales éste se construye, pues es posible observar formas de compartir, de intercambiar, de dialogar, de participar, de colaborar y de mejorar. En consecuencia, el ejercicio de la libertad demanda de la sociedad un rol activo que sustente la toma de decisiones en propósitos conscientes y sin la injerencia de razones, causas y actores externos, como una forma de cultivar la cultura a partir de la cual se es y se puede ser en sociedad.

En adelante se presentan los términos y condiciones de la Licencia de Software:

CONSIDERACIONES GENERALES

Cláusula Primera: Objeto.

La presente licencia tiene por objeto establecer los fundamentos, términos y condiciones que determinan el uso, copia, modificación y distribución del software que se genera con aporte total o parcial de recursos públicos.

Cuando se trate de software generado con recursos privados, corresponderá al autor del software manifestar la voluntad de acogerse a la presente licencia en todos sus términos y condiciones.

Cláusula Segunda: Definiciones.

En el marco de la presente licencia se entenderá por:

Autor: Persona natural o jurídica que crea algo o que ha hecho alguna obra científica, literaria, tecnológica o artística.

Autor del software: es la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y la responsabilidad de crear y desarrollar el software.

Apropiación social del conocimiento: proceso que implica la disposición del conocimiento en un escenario y lenguaje comunes para la sociedad y la posibilidad de que el ser humano lo haga suyo como elemento útil y necesario para su beneficio y provecho. En otras palabras, es la democratización del acceso, uso y desarrollo del conocimiento como estrategia para su adecuada transmisión y aprovechamiento entre los distintos actores sociales, que derivará en el mejoramiento de la calidad de vida de su entorno.

Código ejecutable: también llamado archivo ejecutable es un archivo binario, escrito en lenguaje máquina, que puede ser ejecutado por un computador.

Código fuente: texto escrito en un lenguaje de programación específico, contentivo de un conjunto de instrucciones que se puede compilar, traducir o interpretar para generar un código equivalente, por ejemplo, puede generar código ejecutable.

Conocimiento libre: es todo aquel conocimiento que puede ser aprendido, interpretado, aplicado, enseñado y compartido libremente y sin restricciones, pudiendo ser utilizado para la resolución de problemas o como punto de partida para la generación de nuevos conocimientos. Ello implica que el conocimiento se genera, adquiere y comparte sin ninguna atadura ni sujeción, puesto que contribuye al bien común de la humanidad y al desarrollo pleno de los pueblos. Las libertades de crear, modificar o mejorar, adquirir, usar, distribuir y compartir serán consideradas condiciones fundamentales para la liberación del conocimiento como bien común. En consecuencia, el conocimiento se concibe como un constructo individual y colectivo que enriquece la diversidad cognitiva, espiritual y cultural de los pueblos, dado que pertenece a la humanidad y constituye un medio para el ejercicio de la soberanía popular y el desarrollo humano integral.

Derecho de autor: Es el derecho que posee el autor sobre sus creaciones sean estas obras científicas, literarias, tecnológicas o artísticas. El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

Derechos morales: Son los derechos inherentes al ser humano del autor, son de naturaleza inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable, y comprenden la divulgación, paternidad, arrepentimiento y modificación, revelación o intimidad, e integridad.

Derechos patrimoniales: Son los derechos que posee el autor o el titular del derecho y se caracterizan por ser transferibles, temporales y renunciables. Comprenden el derecho de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación.

Destinatario o usuario: persona natural o jurídica que usa, copia, modifica o distribuye el software.

Distribución: acción mediante la cual a través de medios físicos o digitales se pone a disposición o entrega el software a otro usuario.

Interfaz: se refiere a la conexión o al medio de conexión que se da de manera física o funcional entre dispositivos, sistemas o entes (persona-máquina), es decir, es el medio que permite la interacción entre dos entidades diferentes.

Liberación de software: acción mediante la cual se publica y se otorga permiso a terceros para ejercer determinados derechos sobre el software en los términos y condiciones planteados por el licenciante.

Licencia: es un contrato mediante el cual el autor y/o el titular de los derechos de una obra tangible o intangible establece los permisos de uso de la misma, conforme a los términos y condiciones que en ella se otorgan, preservando el reconocimiento moral del autor y estableciendo los modos en los cuales la misma será utilizada, modificada y distribuida. La licencia de software permitirá el estudio, modificación, uso, aplicación, distribución, incluyendo la difusión pública y la creación de obras derivadas, con cualquier propósito legal; responsable y enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente. La licencia será irrevocable, de carácter extraterritorial y garantizará que el software se licencie cumpliendo con los principios del conocimiento libre, y las obras derivadas se licencien bajo los términos y condiciones previstos en la licencia original.

Licencia en extenso: se refiere al documento que contiene ampliamente desarrollados los términos y condiciones que conforman el contrato de licencia.

Licencia resumida: hace referencia al texto que debe colocarse en el encabezado del código fuente y que contiene una síntesis de los términos y condiciones básicas que sostienen la licencia.

Licenciamiento múltiple: es la práctica de conceder dos o más licencias para una misma obra con el objetivo de compatibilizar licencias.

Licenciante: persona natural o jurídica que libera el software a partir de los términos y condiciones de la presente licencia.

Licenciatario: Persona natural o jurídica que ejerce los derechos otorgados por el licenciante conforme a los términos y condiciones de la presente licencia.

Medidas tecnológicas de restricción del conocimiento: conjunto de tecnologías y procedimientos implementados en software y/o en hardware con el objeto de controlar la copia y distribución de obras en formatos digitales.

Modificación: acción mediante la cual se modifica o se cambia algo en el software, variando sus características o cualidades.

Obra derivada: La obra que crea el licenciataria a partir de la obra original o de alguna de las modificaciones de ésta.

Programa de computación: conjunto de instrucciones que se ejecutan en un computador para llevar a cabo una o más tareas.

Recursos Públicos: Son los recursos pertenecientes al patrimonio público de la Nación que son entregados a personas naturales o jurídicas por los entes y órganos de la Administración Pública Nacional mediante transferencias, aportes, subsidios, contribuciones o alguna otra modalidad similar para el cumplimiento de finalidades de interés o utilidad pública, hasta que se demuestre el logro de dichas finalidades.

Repositorio: Es una plataforma informática que contiene el respaldo de programas, bases de datos y archivos creados para garantizar la reposición de la información, en caso de ser necesaria, y facilitar la libre distribución de creaciones intelectuales, a fin de propiciar y promover la libertad del conocimiento.

Responsabilidad contractual: deber de responder por los perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación proveniente de una relación contractual.

Responsabilidad: capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.

Reporte: documento generado por el sistema que presenta de manera estructurada y/o resumida, datos relevantes guardados o generados por el software, importantes para un fin determinado.

Software: equipamiento lógico o soporte lógico de un sistema informático que comprende el conjunto de componentes necesarios para hacer posible la realización de tareas específicas.

Software libre: Programa de computación en cuya licencia el autor garantiza al usuario el acceso al código fuente y lo autoriza a usar el programa con cualquier propósito legal; responsable y enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente, copiarlo, modificarlo y distribuirlo con o sin modificaciones, preservando en todo caso el derecho moral al reconocimiento de autoría.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Cláusula Tercera: Tipo de Licencia.

El licenciante otorga al licenciataria una licencia gratuita y no exclusiva mediante la cual puede usar, copiar, modificar y distribuir el software que se genera con aporte total o parcial de recursos públicos o privados, siempre que cumpla con los términos y condiciones de la presente licencia.

El empleo de la presente licencia promoverá y fomentará la apropiación y la articulación social para estimular el uso, desarrollo, distribución y modificación del software.

Cláusula Cuarta: Términos de Uso.

El licenciante le otorga al licenciatarario una licencia que le permite usar el software libremente, el cual deberá estar publicado en el repositorio de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL), y no podrá ser objeto de intercambio mercantil. Las licencias resumida y en extenso deberán estar siempre accesibles para el usuario.

Cláusula Quinta: Términos de Copia.

El licenciatarario puede hacer copias del software en cualquier medio siempre y cuando publique de forma adecuada y visible en cada copia de esta licencia resumida, y suministre una copia de la licencia en extenso con el software, a fin de preservar la titularidad moral del autor del software.

El licenciatarario en ningún caso podrá percibir una contraprestación económica por la copia del software. Queda entendido que cuando el propósito de la copia sea su posterior distribución, el licenciatarario sólo podrá percibir una contraprestación por el soporte físico y/o el servicio.

Cláusula Sexta: Certificación

La Fundación CENDITEL, es la única encargada y autorizada para certificar el soporte físico y/o el servicio del mismo, copias o derivaciones del software que estén amparados bajo la presente licencia.

Cláusula Séptima: Términos de Modificación.

El licenciatarario puede realizar modificaciones del código fuente del software siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Publicar en el repositorio de la Fundación Fundación CENDITEL el software modificado con el resumen y la versión extendida de la presente licencia.
2. Publicar la licencia resumida y los anuncios que indiquen los cambios, la fecha de modificación, el nombre del autor de los cambios y su correo electrónico.
3. Preservar el uso, copia, modificación y distribución libre del software modificado en los términos y condiciones de la presente licencia.

Cláusula Octava: Obras Derivadas.

Las obras derivadas del software licenciado seguirán manteniendo los términos y condiciones establecidas en esta licencia.

Cláusula Novena: Licenciamiento de Nuevas Versiones del Software.

Las nuevas versiones que se generen de un software amparado con la presente licencia se deberán licenciar en los mismos términos de la versión anterior.

Cláusula Décima: Compatibilidad de Licencias.

La presente licencia será compatible con las licencias que no nieguen los términos y condiciones contenidas en el presente contrato. Será incompatible con cualquier licencia que condicione el uso, copia, modificación y distribución del software al empleo de medidas tecnológicas que restrinjan el acceso al conocimiento e impongan limitaciones adicionales al ejercicio de las libertades aquí contempladas.

En el caso de uso de software:

Si se combina esta licencia con una o varias licencias compatibles que no determinen su uso preeminente se utilizará la presente licencia, mientras que si se combina esta licencia con una o varias licencias compatibles que dispongan su uso preeminente se procederá como sigue:

1. Cuando se integran en un mismo software partes de software amparados por licencias que implican su uso preeminente, se empleará esta última licencia.
2. Cuando se usen software amparados por licencias preeminentes como dependencias para un nuevo software, éste se publicará con la presente licencia.

En el caso de modificación de software:

1. Cuando se genere un software a partir del empleo de partes modificadas de otros software amparados con licencias compatibles que no establezcan su uso preeminente, el mismo se publicará bajo la presente licencia colocando los anuncios referentes a las licencias compatibles en la versión resumida.
2. Cuando se genere un software a partir del empleo de partes modificadas de otros software amparados con licencias compatibles que establezcan su uso preeminente, se licenciará de forma múltiple con las licencias preeminentes.

Cláusula Décima Primera: Términos de Distribución.

La distribución del software y de las modificaciones de éste, se entenderá limitada al tiempo de duración de la presente licencia y se informará sobre las modificaciones a que hubiese sido sometido el código, y las copias de éstos que hubiesen sido realizadas.

El licenciatarario puede distribuir copias exactas del código fuente del software en cualquier medio siempre y cuando publique de forma visible en cada copia la licencia resumida, y suministre una copia de la licencia en extenso con el software, a fin de preservar la titularidad moral del autor del software. El licenciatarario, conforme a las condiciones antes descritas, puede distribuir el código del software, el cual deberá estar disponible en el repositorio de la Fundación CENDITEL.

El licenciatarario en ningún caso podrá percibir una contraprestación económica por el software. Queda entendido que sólo podrá percibirla por el soporte físico y/o el servicio de distribución, el cual debe ser certificado por la Fundación CENDITEL.

Cláusula Décima Segunda: Repositorio.

El software amparado bajo la presente licencia deberá estar almacenado en el repositorio de la Fundación CENDITEL para permitir en todo momento la búsqueda, revisión, descarga, recuperación y distribución del software sin restricciones legales o técnicas.

La publicación del software en el repositorio de la Fundación CENDITEL constituye un elemento probatorio de la titularidad moral del licenciante.

Cláusula Décima Tercera: Preservación de la Licencia.

Los términos y condiciones establecidos en la presente licencia de software deberán preservarse en cualquier medio, soporte, formato, instrumento, representación gráfica o simbólica, conocidos en el presente o que puedan crearse en el futuro, en la medida en que así lo permita la legislación venezolana.

Cláusula Décima Cuarta: Propagación de la Licencia.

Cuando se realicen procesos de modificación, adaptación, integración del software o generación de una obra derivada sólo podrá distribuirse bajo los mismos términos y condiciones estipuladas en la presente licencia. El licenciataria, ahora en calidad de licenciante, no podrá ofrecer ni imponer condiciones adicionales sobre la obra o las obras derivadas que modifiquen o limiten las condiciones de la licencia.

Cláusula Décima Quinta: Visibilidad de la Licencia.

Se deberá colocar de forma visible en el código fuente un archivo de licencia en el que se declare que su uso, copia, modificación y distribución se realiza en los términos y condiciones de la presente licencia, de modo que se tenga conocimiento de éstos desde el comienzo del desarrollo y en cualquier momento de su despliegue. Asimismo, se colocarán los anuncios correspondientes a la licencia en extenso para que el usuario pueda acceder a ésta en toda su amplitud.

Dado que los procesos de uso, copia, modificación y distribución se realizan a través de medios de almacenamiento digital se deberá ofrecer información accesible sobre el licenciante, la licencia y la forma en que el licenciataria puede usar, copiar, modificar y distribuir el software en dichos medios.

Cláusula Décima Sexta: Irrenunciabilidad de los Derechos Morales.

Se reconocerán los derechos morales que correspondan, de conformidad con el régimen jurídico vigente sobre la materia, a quienes participen en la autoría del software. La presente licencia supone la cesión de derechos derivados de la propiedad intelectual en favor de terceros, lo cual implica que el autor del software renuncia a los derechos patrimoniales en aras de favorecer el bien común y el desarrollo pleno e integral de la Nación. La publicación del software bajo esta licencia se constituye en elemento probatorio de la titularidad moral del licenciante.

Cláusula Décima Séptima: Protección de los Productos del Software.

Los reportes o documentos asociados al software amparado por la presente licencia, serán protegidos bajo los presentes términos y condiciones de licenciamiento y publicados en el repositorio de la Fundación CENDITEL

Cláusula Décima Octava: Aceptación de la Licencia.

La aceptación de la presente licencia se realizará de forma tácita y/o expresa. Cuando el licenciatarlo use, copie, modifique o distribuya el software o copias de éste, en el ejercicio de los derechos que otorga la presente licencia, se entenderá que acepta tácitamente la misma. La aceptación será expresa cuando se utiliza un mecanismo para manifestar la voluntad de aceptar los términos y condiciones de esta licencia durante el uso del software, lo cual implica una manifestación inequívoca de aceptación.

Cláusula Décima Novena: Vigencia de la Licencia.

La vigencia de los derechos conferidos a través de la presente licencia se regirá por las normas que establece el ordenamiento jurídico en materia de duración de los derechos de autor en la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula Vigésima: Nuevas Versiones de la Licencia.

La Fundación CENDITEL podrá publicar nuevas versiones de la licencia en la medida en que resulte necesario y razonable, sin reducir el ámbito de los derechos concedidos y preservando su espíritu, razón y propósito. Las nuevas versiones de la licencia se publicarán con un número de versión único y se garantizará su compatibilidad con las anteriores. El licenciante podrá elegir la versión de la licencia que más se adecue a sus necesidades.

Cláusula Vigésima Primera: Cese o Terminación de la Licencia.

La ejecución de acciones que contravengan los términos y condiciones previstos en esta licencia implica la extinción de los derechos concedidos.

Cláusula Vigésima Segunda: Ausencia de Garantía.

El software es en el marco del conocimiento libre una creación del intelecto que está en continua revisión, modificación y mejora por parte de distintos actores, lo que significa que no es un resultado acabado, por tanto puede contener defectos o fallos inherentes a la naturaleza del mismo. Por esta razón, en virtud de la presente licencia, el software se suministra sin garantía alguna, vinculada a la adecuación a un propósito determinado, a la ausencia de defectos o errores, o a cualquier otro aspecto que pueda surgir como resultado de su uso. La ausencia de garantía es condición necesaria para la cesión de cualquier derecho respecto al software.

Cláusula Vigésima Tercera: Ausencia de Responsabilidad.

El licenciante no será responsable de los daños y perjuicios de cualquier clase, directos o indirectos, materiales o morales, que puedan derivarse del software, excepto cuando del uso, copia, modificación o distribución hecho por el mismo licenciante se evidencie dolo y se ocasionen daños directamente a personas naturales o jurídicas.

Cláusula Vigésima Cuarta: Prohibición de Patentes.

Queda terminantemente prohibida la solicitud y el registro de patentes para el software que se encuentre amparado bajo los términos y condiciones de la presente licencia.

Cláusula Vigésima Quinta: Resolución de Conflictos.

Los conflictos que puedan presentarse en ocasión de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de licencia se resolverán por la vía amistosa, pues el mismo es producto de la decisión de las partes de liberar el software y de contribuir con el enriquecimiento cognitivo, espiritual y cultural de la sociedad. Agotada la vía amistosa sin acuerdo, se procederá a través de la vía jurisdiccional establecida por la legislación de la República Bolivariana de Venezuela.